



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426 -2023-MDI/GDUyR/G

Independencia, 23 AGO. 2023

VISTO:

El Oficio N° 028-2023-MDI/OCI, de fecha 24 de enero de 2023, el Memorandum N° 242-2023-MDI/GM, de fecha 26 de mayo de 2023 y el Informe de Precalificación N° 018-2023-MDI/GAyF/SGRH/STPAD, de fecha 15 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – “Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú”, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

El régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, es de aplicación a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; así como, a los servidores sujetos a carreras especiales para quienes es de aplicación supletoria. Por lo tanto, los servidores sin importar su régimen laboral o carrera especial a la que pertenezcan están sujetos a las disposiciones del nuevo régimen, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias;

El literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, señala que la expresión “servidor civil” está referida a los servidores del régimen de la Ley del Servicio Civil organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo n° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo n° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, los contratados bajo carreras



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

especiales de acuerdo con la Ley, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento de la Ley de Servicio Civil;

El artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"*.

El artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, menciona que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora. La fase instructiva, se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable;

El acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y no es impugnabile;

Identificación del servidor civil procesado:

De la revisión del expediente administrativo, se evidenciaría la presunta infracción administrativa cometida por el servidor:

RUPERTO TEODULIO QUIPUSCOA VELÁSQUEZ, identificado con DNI N° **32982796**, con domicilio en Pasaje Chorrillo N° 112 – Independencia altura Cdra. 7 de la Av. Manco Capac - Huaraz, quien al momento de la presunta infracción se desempeñó como Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Descripción de los hechos que configuran la presunta falta:

Que, mediante el Oficio N° 028-2023-MDI/OCI, remitido a la casilla electrónica de la Municipalidad Distrital de Independencia con fecha 24 de enero de 2023, la Jefa de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, el Informe de Control Específico N° 021-2022-2-4603-SCE, denominado "Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash – II Etapa".

Por lo cual, mediante el Oficio N° 567-2022-MDI/ORCI, de fecha 02 de febrero de 2023, refiere que, se remite una copia autenticada del tomo I, precisando que, el informe de Control Específico N° 021-2022-2-4603-SCE fue comunicado con anterioridad mediante casilla electrónica.

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 0011-2023-MDI/A, de fecha 25 de mayo de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia remite a la Gerencia Municipal y la Procuraduría Pública Municipal los informes de Control Posterior a fin que se revisen y consideren de manera prioritaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

Que, mediante el Memorándum N° 242-2023-MDI/GM, de fecha 26 de mayo de 2023, el Gerente Municipal, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la de la Municipalidad Distrital de Independencia, los informes de control posterior para su debida consideración.

Por lo que, mediante Informe N° 93-2023/GAYF/SGRH/STPAD/RAZ, de fecha 24 de julio de 2023, ésta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el informe del trabajador Ruperto Teodulio Quipuscoa Velázquez, en el momento que se desempeñó como Sub Gerente de Obras Públicas.

Tal es así que, mediante el Informe N° 087-2023-MDI-GAF/SGRH/LE/LAPD, de fecha 12 de julio de 2023 el responsable de legajos y escalafón remite información solicitada del servidor mencionado en el párrafo precedente.

Norma jurídica presuntamente vulnerada:

Es preciso anotar que las presuntas infracciones materia de investigación se habrían cometido con posterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057; por lo cual, resultan de aplicación la tipificación de faltas, el régimen de sanciones y las reglas procedimentales en dicha norma legal y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

De la revisión, análisis y evaluación efectuada a los documentos obrantes en el presente expediente, este despacho considera que el servidor **RUPERTO TEODULIO QUIPUSCOA VELÁSQUEZ**, habría vulnerado el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, configurarían la comisión de la falta disciplinaria, el cual prescriben:

“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...).

En el presente caso, se transgredió:

1. El artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia que establece:

Artículo 125° La Sub Gerencia de Obras Públicas tiene las siguientes funciones:

“Literal c). - Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales y proponer un Plan de Mantenimiento de Obras Públicas del Distrito”

“Literal k). – Dirigir, ejecutar y supervisar las obras que realice la Municipalidad en las diversas modalidades, cuando sea necesario y en coordinación con la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

“Literal p). – Coordinar y participar en el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de obras públicas”

“Literal v). - Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que se realice directa o indirectamente conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y de contrataciones (...).

Fundamentación de las razones por las cuales se da inicio al PAD:

Tras la revisión de los antecedentes, se verificó que durante el estado de emergencia sanitaria por la propagación del COVID – 19, servidores de la Municipalidad Distrital de Independencia, elaboraron y aprobaron el expediente técnico del proyecto: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con la finalidad de brindar una adecuada accesibilidad de la población a un servicio de inhumación en el distrito de Independencia.

Al respecto se ha evidenciado que el citado expediente técnico, fue elaborado incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Posteriormente, como resultado de la revisión del expediente técnico, el contratista y el supervisor de la obra advirtieron la falta de información respecto al equipamiento del homo crematorio y el sistema de suministro de gas propuesto, las cuáles también fueron de conocimiento de los servidores de la Entidad; no obstante, no efectuaron acción alguna que garantice la funcionalidad del proyecto y continuaron con su ejecución, proceso en el cual, confirmaron que el homo crematorio no cumplía con las especificaciones técnicas del expediente técnico ni con la normativa aplicable y que el sistema de gas propuesto no tenía la capacidad de mantener una presión de gas constante para el correcto funcionamiento del horno; encontrándose el crematorio inoperativo, pese a ello, recibieron la obra sin observaciones, afectando a la población beneficiaria por cuanto el crematorio no se encuentra al servicio de la comunidad, perjudicando también económicamente a la Entidad por el monto de S/ 817 965,59 (Ochocientos diecisiete mil novecientos sesenta y cinco con 59/100 Soles).

Con tales acciones transgredieron el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019; artículo 30°, 168°, 187°, 177° y 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; artículo 54° del Reglamento de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y sus modificatorias, artículo 11° de la norma G.030 y G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011- 2006 - VIVIENDA, modificado con Resolución Ministerial N° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018; así como, especificaciones técnicas del Expediente técnico de la obra “Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash - II Etapa” aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2020- MDI/GM de 16 de julio de 2020, bases integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 014-2020-MDI/CS-1 y N° 019-2020-MDI/CS, y contrato N° 30-2020-MDI/CS de 14 de setiembre de 2020



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

Antecedentes:

Servidores de la Entidad, sin contar con las competencias técnicas requeridas, formularon el expediente técnico del proyecto, en el cual propusieron un sistema de suministro de gas sin sustento técnico y sin considerar el cumplimiento de requisitos para el funcionamiento del crematorio, ocasionando que el estudio no cumpla con lo establecido en el marco normativo aplicable; no obstante, fue aprobado.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; es así que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Ejecutivo declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictándose medidas de prevención y control para evitar su propagación; tanto en aspecto económico, social y de salud entre ellas- la inmovilización social obligatoria de personas debido al incremento del contagio.

Al respecto, según las estadísticas del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, al 31 de mayo de 2021, la región Ancash registraba 6 181 defunciones confirmadas a COVID -19; con una letalidad de 8.8%, siendo los distritos más afectados Chimbote, Huaraz, Nuevo Chimbote, Independencia. Huarney y Coishco.

En dicho contexto, durante ese periodo, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras de la Municipalidad Distrital de Independencia, elaboró el expediente técnico del proyecto "Creación de los Servidos de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de independencia * Provincia de Huaraz - Departamento de Áncash" II Etapa, sustentado en la necesidad de la pandemia de COVID - 19 y por la cantidad de fallecidos, conforme lo manifestó mediante la carta N° 01-2022-MDÍ/MSPH de 19 de agosto de 2022, proyecto que tuvo como objetivo:

"Adecuada accesibilidad de la población a un servicio de inhumación en el distrito de independencia" que proporcionará un conjunto de esfuerzos, actividades y proyectos dirigidos a lograr la satisfacción de la población por enterrar a sus difuntos en su lugar de residencia."

Con el propósito de lograr dicho objetivo el proyecto contempló, entre otras metas físicas, la construcción de un crematorio, morgue, equipamiento y capacitación con un presupuesto ascendente de S/ 1 865 713,08 (Ejecución y supervisión de obra) con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; expediente técnico que fue remitido a Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, mediante el informe N° 181-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO de 26 de junio de 2020 a fin que realice su evaluación.

El expediente técnico fue suscrito por Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras y Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, como responsables de la formulación y evaluación, respectivamente; siendo importante precisar que el estudio de impacto ambiental fue elaborado y suscrito por Job Yaser Pinedo Alejos, como ingeniero ambiental con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

registro n.° 155429, profesional externo quien no contaba con ningún vínculo laboral ni contractual con la Entidad.

Sobre el particular, de la revisión del expediente técnico se ha identificado lo siguiente:

i) La Temperatura de operación del horno crematorio no cumple con el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios

El ítem 05.01.01. horno crematorio ecológico del numeral 05.01 Equipamiento de las "Especificaciones técnicas de partidas - equipamiento y capacitación de crematorio" del expediente técnico, contempló un **sistema de calentamiento** la temperatura de operación para la cámara principal de 650° a 850°C; sin embargo, dichas especificaciones incumplen lo establecido en el literal b) del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 03-94-SA y sus modificatorias, que señala lo siguiente:

"Artículo 54.- Los establecimientos crematorios podrán funcionar en cementerios o independientes, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

b. Contar con sala de incineración, donde habrá por lo menos un horno a gas o con otro sistema de energía, que no produzca olores o gases. Los hornos deben trabajar entre los 900 a 1000 grados centígrados y las llamas no deben alcanzar los cadáveres (...)"

Situación que se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
COMPARACIÓN ENTRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y
REGLAMENTO DE LA LEY N° 26298

Item	Especificaciones del ítem "Equipamiento y capacitación de crematorio" en el Expediente Técnico aprobado	Reglamento de la Ley 26298 ¹ Ley de Cementerios y Servicios Funerarios	Conclusión de la Comisión de Control
1	Especificaciones técnicas – Equipamiento y capacitación de crematorio 05 Mobiliario y Equipamiento 05.01. Equipamiento 05.01.01. <u>Horno crematorio Ecológico</u> (...) <u>Sistema de calentamiento</u> Temperatura de operación Cámara principal: 650° - 850°C ⁴ Cámara de gases: 1000 – 1200°C	Artículo 54° Los establecimientos crematorios (...) deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) b. (...) Los hornos deben trabajar entre los 900 °C a 1000 °C ⁵	No cumple

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 104-2020-MDI/GM de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 7)
Elaborado por: Comisión de control

En relación a la comparación efectuada entre el expediente técnico aprobado y lo señalado en el Reglamento de la Ley n° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 03-94-SA y sus modificatorias, referido a la temperatura que debe alcanzar la cámara principal, el citado expediente no cumplió con lo estipulado en el referido Reglamento, no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

garantizando la puesta en servicio y el funcionamiento del crematorio, toda vez que, según el literal b) del artículo 54 del Reglamento de la Ley n° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, señala que los establecimientos crematorios **deben** cumplir con los requisitos, entre otros, los hornos deben trabajar entre los 900 a 1000 grados centígrados y las llamas no deben alcanzar los cadáveres.

ii) En el sistema de gas propuesto no se contempló los componentes, características ni diseño de ingeniería del suministro de gas.

En la subpartida "04.05. instalaciones de Gas" de las especificaciones técnicas de partidas "Instalaciones Sanitarias", no se contempló los componentes del sistema de suministro de gas para el horno crematorio, tampoco se precisó en las características técnicas del horno crematorio, respecto a una proyección del consumo de gas (kg/h) o potencia calórica (kW) que requeriría el horno crematorio a fin de cumplir con la temperatura señalada (temperatura de operación para la cámara principal de 650 a 850°C y cámara de gases de 1000 a 1200 y tiempo de cremación (90 a 150 minutos dependiendo del peso del cadáver lo cual detallamos a continuación:

"(...)

04.05. INSTALACIONES DE GAS

04.05.01 SALIDA DE GAS

04.05.01.01 PUNTO DE GAS CON UNA SALIDA

A. DESCRIPCION

Se instalarán todas las salidas de gas en el plano, debiendo rematar las mismas en una unión o cabeza enrasada de bronce en las mesas de concreto.

Las posiciones de las salidas de gas para las diversas mesas del laboratorio serán de 1.2m.

Todas las salidas de gas que estén abiertos serán taponeadas provisionalmente con tapones de material plástico.

Estos tapones se instalarán inmediatamente después de terminadas las salidas y permanecerá colocadas hasta el momento de instalarse los aparatos sanitarios

(...)

04.05.02 TUBERIAS DE GAS

04.05.02.01 TUBERÍAS DE F° G° DE PARA GAS

A. DESCRIPCION

Se instalarán todas las salidas de gas en el plano, debiendo rematar las mismas en una unión o cabeza enrasada de bronce en la mesa

La tubería será de acero ASTM A53, el cual es recomendado para instalaciones de gas y conducción de fluidos poco corrosivos como aceite, aire, agua, gas y vapor a altas y medias presiones.

(...)

04.05.03 VALVULAS Y ACCESORIOS DE GAS

04.05.03.01 VALVULA TIPO BOLA DE ½"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2126-2023-MDI/GDUyR/G

A. DESCRIPCION

Consiste en el suministro y colocación de válvula de acero inoxidable tipo bola para el control del sistema de gas.

Se colocarán de acuerdo a lo especificado por el fabricante y en los lugares mostrados en los planos.

(...)

04.05.03.02 CODO DE F° G° DE ½"

04.05.03.03 TEE DE F° G° DE ½"

A. DESCRIPCION

Consiste en el suministro de accesorios F° G° de ½", equipo y mano de obra para la realización de la partida con la finalidad de derivar la red de distribución de gas de tubería de F°G° de ½", que se coloca debajo del piso, de caja de registro a caja de registro y en la pared, como bajada de gas.

(...)

04.05.04 CASETA DE EQUIPO DE GAS

04.05.04.01 CASETA DE EQUIPO DE GAS

A. DESCRIPCION

Comprende la construcción de la caseta de equipo, para la instalación del balón de gas y accesorios para el suministro de gas.

Será adecuada en tamaño y seguridad y calidad de acuerdo a los requerimientos mostrado en los planos. Esta servirá para la instalación del circuito de gas,

Se considera también el suministro e instalación de un balón de gas de 100 lb. (Con carga), válvula reguladora de gas FISHER con niples de conexión (...)

También, se observó que en el plano n° CM-02, con el título "Crematorio Planta y Detalles de Techo Caseta de Gas" del expediente técnico, se detalló la instalación del sistema de suministro de gas considerando dos (02) balones de gas de 100 lb. cada uno y los componentes anteriormente Indicados, conforme se muestra en la imagen siguiente:



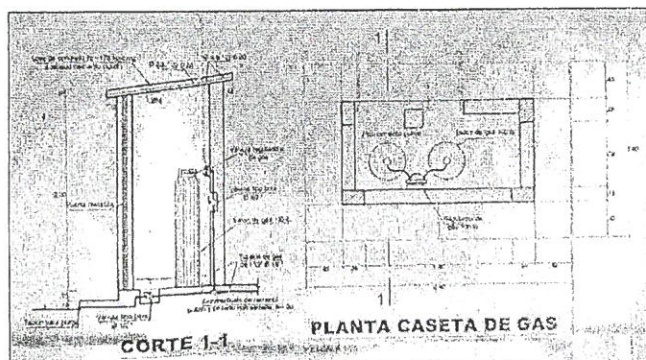
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426 -2023-MDI/GDUy/RG

IMAGEN N° 2
PLANO DE ARQUITECTURA N° CM-02 "CREMATORIO PLANTA Y DETALLES DE TECHO CASETA DE GAS"



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 104-2020-MDI/GM de 16 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, de las instalaciones de gas, descrito en la subpartida "04.05. Instalaciones de Gas" y en el plano n° CM-02, no se efectuó el diseño de ingeniería que detalle la generación del caudal másico del sistema de gas propuesto o la capacidad de vaporización natural del recipiente en base al consumo de gas o la potencia calórica que necesitaría el horno crematorio, a fin de sustentar el dimensionamiento o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes, conforme lo señala las definiciones del anexo n° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019; que señala:

"ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)

Diseño de Ingeniería: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características fisicomecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. (...)"

iii) La subpartida instalaciones de gas fueron considerados en la partida de instalaciones sanitarias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

En la partida 04 "Instalaciones sanitarias" de las especificaciones técnicas del expediente técnico se contempló la subpartida "04.05 Instalaciones de Gas" pese a que, correspondía a la especialidad de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas y no a la especialidad de instalaciones sanitarias, según las normas establecidas en los Títulos III.3. Instalaciones Sanitarias y III 4. Instalaciones Eléctricas y Mecánicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n° 011- 2006 - VIVIENDA, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
NORMAS QUE CONTIENEN LOS TÍTULOS III.3. INSTALACIONES SANITARIAS Y III.4 INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

Título	Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones	Comentario
III.3. INSTALACIONES SANITARIAS	IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones	No se observan instalaciones de gas en el título III.3 Instalaciones sanitarias.
	IS.020 Tanques sépticos	
III.4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS	EM.010 Instalaciones eléctricas interiores	La EM.040 Instalaciones de gas, corresponde al título III.4 instalaciones eléctricas y mecánicas.
	EM.020 Instalaciones de comunicaciones	
	EM.030 Instalaciones de ventilación	
	EM.040 Instalaciones de gas	
	EM.050 Instalaciones de climatización	
	EM.060 Chimeneas y hogares	
	EM.070 Transporte mecánico	
	EM.080 Instalaciones con energía solar	
	EM.090 Instalaciones con energía eólica	
	EM.100 Instalaciones de alto riesgo	
	EM.110 Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética	

Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006 – VIVIENDA y modificatoria.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, al contemplarse en el proyecto la instalación del sistema de gas, correspondía tener su propia partida como especificaciones técnicas de instalaciones de gas y no ser parte de las especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias, a fin de desarrollar su diseño y/o cálculo respectivo.

iv) Profesional que elaboró el proyecto no contaba con competencias técnicas debido a su profesión (ingeniero sanitario).

De otra parte, cabe precisar que de acuerdo a las metas establecidas en el citado proyecto, se contempló, entre otros, la construcción de un crematorio, morgue, equipamiento y capacitación"; y según las definiciones establecidas en la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006 - VIVIENDA, señala al equipamiento de edificaciones como conjunto de componentes mecánicos y electromecánicos necesarios para el funcionamiento de una edificación; de acuerdo al detalle siguiente:

"NORMA G.040
DEFINICIONES

Equipamiento de la edificación: Conjunto de componentes mecánicos y electromecánicos, necesarios para el funcionamiento de una edificación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

(...)

Asimismo, en el artículo 11 de la Norma G.030 del diado Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado mediante Resolución Ministerial n° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018, establece a los profesionales responsables del proyecto según su especialidad, siendo lo siguiente:

"NORMA G.030

(...)

Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentren habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Provento de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

Para el Proyecto de Instalaciones de Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo, el Profesional responsable puede ser un ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico - Eléctrico, Ingeniero Mecánico de Fluidos, Ingeniero Petrolero o Ingeniero Petroquímico que, además cumple con la normativa vigente de la autoridad competente en Gas Natural o en Gas Licuado de Petróleo, según sea el caso.

Adicional a ello, en el anexo n° 1 de la Directiva n° 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores" aprobado mediante la Resolución n° 030-2020-OSCE de 13 de febrero de 2020, señala la especialidad de tos consultores, según su profesión.

De lo señalado, según las metas establecidas en el expediente técnico, respecto a la meta de equipamiento del homo crematorio cuyo componente es electromecánico, el profesional responsable legalmente autorizado en ejercer su profesión según la especialidad sería, entre otros, el ingeniero electricista, electromecánico, mecánico, mecánico eléctrico; no obstante, de la consulta efectuada en la página del Colegio de Ingenieros del Perú, se advierte que Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de obras (Servidor de la Entidad), quien formuló el expediente técnico, cuenta con profesión de ingeniero sanitario, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 3
ESPECIALIDAD DEL PROFESIONAL QUIEN ELABORÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Profesionales	Profesión	CIP n.º	Fecha de Habilitación
1	Max Steven Pajuelo Henostroza	Ing. Sanitario	230753	4/7/2019

Fuente: página web del Colegio de Ingenieros del Perú¹¹
Elaborado por: Comisión de control



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

Además, de la revisión a la página web de la Universidad Nacional de ingeniería y la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" referido a las competencias técnicas que cuentan el profesional de la carrera de ingeniería sanitaria, se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 4
COMPETENCIAS TÉCNICAS SEGÚN ESPECIALIDAD DE ESTUDIO

ESPECIALIDAD	COMPETENCIA TÉCNICA – UNI	COMPETENCIA TÉCNICA – UNASAM
Ingeniería Sanitaria ¹	La carrera de Ingeniería Sanitaria busca formar profesionales con sólidas capacidades, innovadores y líderes, además con gran capacidad de síntesis y análisis de problemas, apto para continuar estudios de perfeccionamiento en el posgrado, capaz de insertarse al mercado laboral de cualquier región del país o del extranjero en el área de Saneamiento Ambiental. Demuestran una sólida competencia técnica en la evaluación del impacto ambiental causado por la actividad humana, así como en el análisis y diseño de sistemas, procesos y programas que mejoran la calidad del ambiente, protegiendo la vida humana y los ecosistemas naturales.	COMPETENCIAS Ingeniería Sanitaria es una profesión que brinda una formación científica, tecnológica y humanística para diseñar, proyectar, ejecutar, aprobar, asesorar, inspeccionar, supervisar, efectuar gestión, peritajes, auditorías y consultorías en servicios de saneamiento ambiental en las áreas de gestión de agua potable, gestión de residuos e instalaciones sanitarias, tanto en situaciones normales como en las de desastres naturales y antropogénicos.

Fuente: página web de la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"¹²
Elaborado por: Comisión de control

Adicionalmente, mediante el oficio n° 231 -2022-MDI/OCI de 9 de junio de 2022, se solicitó al titular de la Entidad, entre otros documentos, el curriculum vitae de Max Steven Pajuelo Henostroza a fin de verificar el perfil profesional, advirtiéndose que no cuenta con la experiencia profesional en la elaboración de proyectos de tipo mecánica y electromecánica, según el detalle siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

CUADRO N° 5
COMPETENCIA SEGÚN FIE DE DEL PROFESIONAL

N°	Profesional	Experiencia según file de la Entidad	Conclusión de la Comisión de Control
1	Max Steven Pajuelo Henostroza	<p>Municipalidad Distrital de Independencia - Subgerencia de obras públicas, Área de obras, elaboración y evaluación de expedientes técnicos. De enero a la actualidad.</p> <p>Poder Judicial del Perú-Infraestructura, Elaboración de planos de vivienda y sus instalaciones sanitarias, eléctricas por el periodo de 2 meses.</p> <p>Foncodes-RomasDit, Gestiona programas y proyectos del desarrollo productivo, infraestructura económica y social el proyecto Romas Dit. Por encargo del Ministerio de vivienda y saneamiento-2017</p> <p>Municipalidad provincial de Huaraz Subgerencia de ecología y gestión ambiental, es el municipio principal de la ciudad de Huaraz, en el área donde laboro está conformada por Ingenieros sanitarios e ingenieros ambientales, los cuales resuelven los problemas del medio ambiente, en la parte de residuos sólidos</p> <p>Derrama Magisterial Área de Logística, es una empresa de seguridad social para el maestro, con el fin de satisfacer las demandas de los docentes, con préstamos y créditos. El área donde labore en la parte de notificador en toda la ciudad de Huaraz-2015</p>	El profesional según su CV no contaba con la experiencia profesional para la elaboración del expediente técnico referente al horno crematorio, morgue, equipamiento y capacitación.

Fuente: Documentos en su file personal de la Entidad, remitido mediante oficio n.° 151-2022-MDI/GAF/G de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.° 8).
Elaborado por: Comisión de control



Pese a ello, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras de la Entidad, quién no contaba con las competencias técnicas debido a su profesión (ingeniero sanitario) ni experiencia en la elaboración de proyectos con equipamiento de naturaleza mecánica y/o electromecánica, con equipamiento de consumo de gas e instalaciones de gas, elaboró el expediente técnico, sin considerar el diseño y/o cálculos del sistema de abastecimiento del gas para el equipo de horno crematorio.

Además, cabe precisar que, según la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que para que una Entidad asuma la responsabilidad de elaborar un expediente técnico de obra, debe contar con los recursos y el personal apropiado, a efectos de garantizar la calidad y coherencia del mismo; ahora bien, ello no impide que de manera excepcional y previa sustentación, pueda contratar -siempre y cuando las circunstancias lo ameriten- ciertos estudios técnicos que dada su especialidad y/o complejidad no pueda realizar por sí mismo, a efectos de que estos le sirvan como insumo para elaborar el expediente técnico de obra a su cargo

Si bien, la normativa a previsto que la elaboración del expediente técnico puede efectuarlo la misma Entidad, sin embargo, dada la naturaleza, especialidad y/o complejidad que tenía el citado estudio, respecto a la construcción de un crematorio, morgue, equipamiento y capacitación, se requería la participación de un profesional que cuenten con la competencia técnica en la materia, a fin de efectuar los cálculos y/o diseño del sistema de suministro de gas, que asegure el cumplimiento de lo señalado en las especificaciones técnicas del horno crematorio ecológico del expediente técnico, referido al consumo promedio de gas de 10 a 15 Galones de GLP, tiempo promedio de cremación de 90 a 150 minutos dependiendo del peso del cadáver





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

y la temperatura de cremación de 900°C a 1000°C establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 26298.

No obstante, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, mediante el Informe de evaluación del expediente técnico" sin número de junio de 2020, aprobó el expediente técnico, en cuyas conclusiones y recomendaciones, se detalló lo siguiente:

INFORME DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

10. Conclusiones y Recomendaciones

10.1. Conclusiones

Habiéndose efectuado la evaluación técnica del proyecto *Creación de Servicios de inhumación en el cementerio Municipal de Independencia - distrito de Independencia - provincia de Huaraz- departamento de Ancash* II - Etapa, se ha concluido que el estudio de la actividad cumple con los contenidos mínimos del expediente técnico, el presupuesto haciendo a S/1 865 713,08 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Contrata.

11. Resultado de la Evaluación

Luego de la evaluación realizada al expediente técnico del proyecto; "Creación de Servicios de inhumación en el cementerio Municipal de Independencia - distrito de Independencia - provincia de Huaraz - departamento de Ancash* II - Etapa se ha determinado que dicho expediente técnico se encuentra APROBADO, recomendando su trámite correspondiente

Posterior a ello, con proveído de 30 de junio de 2020 derivó a Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, para su atención, quién mediante el informe n.º 186-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO de 30 de junio de 2020, solicitó a Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, quien, mediante el informe n* 665-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 30 de junio de 2020 trasladó el documento a David Aldo Aguedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitando la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, documento que fue derivado el 1 de julio de 2020 a la Gerencia Municipal, así también, Ernesto Luis Castro Sánchez, gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable para la emisión de la resolución del expediente técnico; consecuentemente, mediante la Resolución Gerencial n.º 104-2020-MDI/GM de 16 de julio de 2020, Luis Enrique Carpió Ricaldi, gerente Municipal aprobó el expediente técnico de la obra, por el monto de S/1 865 713,08, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata.

Ante lo detallado, a dicho servidor se le atribuye responsabilidad, por cuanto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID - 19, sin contar con la experiencia ni las competencias técnicas profesionales necesarias, elaboró el expediente técnico del proyecto "Creación de los Servicios de Inhumación en el Cementerio Municipal de Independencia del Distrito de Independencia - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash" II Etapa, toda vez que, en relación al horno crematorio, no consideraron la temperatura mínima





GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

que debía alcanzar la cámara principal, dicho esto, no cumplía con la normativa técnica por cuanto propuso para la cámara principal del horno crematorio una temperatura de operación de 650° a 850°C, incumpliendo con lo establecido en el literal b) del artículo 54° del Reglamento de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que dispone como uno de los requisitos de los establecimiento crematorios, que los hornos crematorios deben trabajar entre los 900 a 1000 °C.

Asimismo, aprobó el expediente técnico, a pesar que propuso un sistema de gas en los que no se contempló los componentes, características ni diseño de ingeniería del suministro de gas que requería el horno crematorio, necesarias para sustentar el dimensionamiento o determinación de las características físico - mecánicas que permitan cumplir con la temperatura señalada; carecer del plano o detalles de los equipamientos del crematorio ni de la instalación a caseta de gas en el crematorio; además de considerar la subpartida 04.05 Instalaciones de Gas, en la partida 04 "Instalaciones sanitarias" pese a que correspondía a especialidad de instalaciones Eléctricas y Mecánicas; incumpliendo los Títulos 111.3. Instalaciones Sanitarias y 111.4. instalaciones Eléctricas y Mecánicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n° 011-2006 - VIVIENDA, e inobservando el anexo n° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, referido al diseño de ingeniería; significando ello que no contaban con la información suficiente que garantice la funcionalidad del proyecto.

Asimismo, de los hechos expuestos, se configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa ya señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Municipalidad Distrital de Independencia y las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

LA FALTA DISCIPLINARIA DE NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos, corresponde ahora analizar lo concerniente a la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral.

El profesor chileno Emilio Margado Valenzuela, al tratar aspectos relacionados al deber de diligencia manifiesta lo siguiente: "El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas.

El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje."

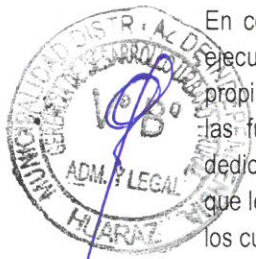
En la misma línea se aprecia que un significado jurídico de diligencia da la siguiente idea: "La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera". En contraposición a esta conducta el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: "descuido, falta de cuidado".

En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

Adicionalmente, el Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal. Además, considera que al imputar una falta prevista en la Ley no en el Reglamento corresponde realizar el análisis de subsunción o adecuación del hecho a la norma legal, identificando si la conducta que configura la falta es generada por una omisión (ausencia de acción) o por una comisión (acción), conforme lo aclara el Reglamento General en el caso de la Ley N° 30057.

De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen.

En este sentido, a fin de especificar con claridad y precisión cuales son las funciones que se desarrollaron de forma negligente en el presente caso, se elaboró el siguiente cuadro de resumen:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

SERVIDOR	RUPERTO TEODULIO QUIPUSCOA VELÁSQUEZ
CARGO EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
FALTA IMPUTADA	"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES" – falta de carácter administrativo prescrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil.
NORMA COMPLEMENTARIA	Habría transgredido el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad
FUNCIÓN NEGLIGENTE	Planificar, organizar, dirigir y <u>controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales</u> y proponer un Plan de Mantenimiento de Obras Públicas del Distrito; ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que se realice directa o indirectamente conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y de contrataciones
CONDUCTA QUE CONFIGURA LA NEGLIGENCIA	POR ACCIÓN, por haber emitido el Informe de evaluación del expediente técnico" sin número de junio de 2020, aprobando el expediente técnico del proyecto y con informe n° 665-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 30 de junio de 2020, solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural su aprobación mediante acto resolutivo; pese a que, el expediente técnico fue elaborado por Max Steven Henostroza Pajuelo, quien no contaba con la experiencia ni las competencias técnicas profesionales necesarias, expediente técnico que consideró un sistema de calentamiento del horno crematorio que no cumplía con la normativa técnica, incumpliendo con lo establecido en el literal b) del artículo 54° del Reglamento de la Ley n° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Asimismo, aprobó el expediente técnico, a pesar que propuso un sistema de gas en los que no se contempló los componentes, características ni diseño de ingeniería del suministro de gas que requería el horno crematorio, necesarias para sustentar el dimensionamiento o determinación de las características físico - mecánicas que permitan cumplir con la temperatura señalada; significando ello que no contaban con la información suficiente que garantice la funcionalidad del proyecto.



Posible sanción a la falta imputada:

De acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, la posible sanción a imponerse al servidor **RUPERTO TEODULIO QUIPUSCOA VELÁSQUEZ** (de instaurarse el procedimiento administrativo disciplinario), sería la señalada en el inciso b) del artículo 88 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, esto es, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, atendiendo a las circunstancias en que habrían ocurrido los hechos.

En ese sentido, la posible sanción a imponerse debe ir acompañada de la inherente aplicación de los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, los cuales también han sido observados al momento de proponer la posible sanción a la presunta falta incurrida.



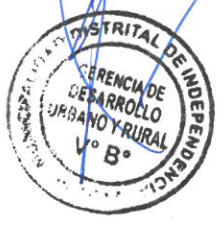
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

Condiciones para la determinación de la sanción a las faltas (Art. 87° de la Ley N° 30057)	Análisis del cumplimiento de la condición para la determinación de la sanción
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Se ocasionó un perjuicio económico de S/. 817 965,59 (Ochocientos Diecisiete mil novecientos sesenta y cinco con 59/100 soles).
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se configura
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta	Se advierte que el señor RUPERTO TEODULIO QUIPUSCOA VELÁSQUEZ , actuó en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Independencia.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción	<p>POR ACCIÓN, por haber emitido el Informe de evaluación del expediente técnico" sin número de junio de 2020, aprobando el expediente técnico del proyecto y con informe n° 665-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 30 de junio de 2020, solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural su aprobación mediante acto resolutivo; pese a que, el expediente técnico fue elaborado por Max Steven Henostroza Pajuelo, quien no contaba con la experiencia ni las competencias técnicas profesionales necesarias, expediente técnico que consideró un sistema de calentamiento del horno crematorio que no cumplía con la normativa técnica, incumpliendo con lo establecido en el literal b) del artículo 54° del Reglamento de la Ley n° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios. Asimismo, aprobó el expediente técnico, a pesar que propuso un sistema de gas en los que no se contempló los componentes, características ni diseño de ingeniería del suministro de gas que requería el homo crematorio, necesarias para sustentar el dimensionamiento o determinación de las características físico - mecánicas que permitan cumplir con la temperatura señalada; significando ello que no contaban con la información suficiente que garantice la funcionalidad del proyecto.</p>
e) La concurrencia de varias faltas	No se configura.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.	No se configura.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.	No se configura.
h) La continuidad en la comisión de la falta.	No se configura.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se evidencia.





GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426-2023-MDI/GDUyR/G

En base a lo evaluado y tomando en cuenta que la conducta infractora del presente caso se subsume en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, concerniente a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución; por ende, se considera que corresponde imponer la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR (90) DIAS CALENDARIOS**;

Plazo para presentar el descargo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el servidor puede formular su descargo por escrito y presentarlo ante el órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente a la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde al servidor la solicitud de prórroga, dentro del mismo plazo; caso contrario, el órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Autoridad competente para recibir el descargo o solicitud de prórroga:

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia, por ser la autoridad instructora del presente procedimiento;

Derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento:

Se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- 96.1.- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- 96.2.- El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- 96.3.- Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
- 96.4.- En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Por tanto, este Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en uso de sus atribuciones y en aplicación de las normas antes glosadas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Huaraz – Ancash



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 426 -2023-MDI/GDUyR/G

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **RUPERTO TEODULIO QUIPUSCOA VELÁSQUEZ**, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala : "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; generada por acción; siendo pasible de una **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR (90) DÍAS CALENDARIOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER al servidor, el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES después de notificado el presente a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por convenientes para su defensa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al mencionado servidor adjuntado con la copia del Informe de Precalificación y copia del expediente administrativo, a fin de ejercer debidamente su derecho de defensa, y, hacer de conocimiento de esta notificación a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. HOLGER ITAROBLES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 65008